



In re:

Ramón Luis Nieves Pérez
Aspirante, Senador por Acumulación, PPD

Orden de Devolución de Donativos,
Informe de Auditoría OCE-B-21-078.

DETERMINACIÓN FINAL SOBRE SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN

El 5 de julio de 2022, el Comité Amigos Ramón Luis Nieves Pérez (en adelante "Comité") presentó una solicitud de reconsideración, en la cual, en síntesis, solicita que se deje sin efecto la orden contenida en el Informe de Auditoría Núm. OCE-B-21-078 para que remitiera el dinero sobrante de campaña, ascendente a \$651.89, al Secretario de Hacienda, según establece la Sección 3.1 del Reglamento Núm. 20 sobre Disposición de Activos y Disolución Voluntaria e Involuntaria de un Comité.¹ Su solicitud se fundamenta en que el Comité recibió un último donativo de \$800.00, del cual el Comité solo usó \$148.00, por lo cual, devolvió la parte no usada del donativo a la donante, mediante cheque certificado.

Visto el argumento, la División de Auditoría de Donativos y Gastos revisó los expedientes de la auditoría realizada al Comité y reafirma que el Hallazgo por el cual se emitió la orden se basó en la evaluación de la información obtenida en el proceso de auditoría, por lo cual, el Hallazgo se reafirma. La reglamentación vigente dispuesta en la Sección 3.1 del Reglamento Núm. 20, *supra*, requiere que el dinero restante de un comité que está en proceso de disolución, luego del pago de deudas y obligaciones, "[...] deberá ser remitido en su totalidad al Secretario de Hacienda [...]."

No obstante, a modo de excepción, considerando que previo a las enmiendas introducidas a la Ley 222-2011, según enmendada, por la Ley 216-2018, la normativa legal era que el dinero sobrante se devolvía a los donantes y considerando que el Comité presentó evidencia de la devolución del sobrante del último donativo a la persona que realizó la última aportación al Comité, se deja sin efecto la orden de remitir el dinero sobrante de campaña al Secretario de Hacienda.

POR TODO LO CUAL, se acogió la solicitud de reconsideración y se determinó dejar sin efecto la orden de remitir el sobrante del dinero de campaña al Secretario de Hacienda, aunque la Oficina del Contralor Electoral se reafirma en el Hallazgo contenido en el Informe de Auditoría OCE-B-21-078.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, hoy, 8 de julio de 2022.

WALTER VÉLEZ MARTÍNEZ
Contralor Electoral

¹ La Sección 3.1 del Reglamento Núm. 20, *supra*, fue adoptada en virtud del Artículo 6.012 (b) de la Ley 222-2011, según enmendada, que dispone, en lo pertinente que "[n]ada de lo anterior limitará la autoridad de la Oficina del Contralor Electoral para establecer por reglamento procedimientos para ... disponer de sobrantes de campañas [...]."

CERTIFICO que en el día de hoy archivé en autos y envié copia fiel y exacta de este documento a las siguientes personas a sus direcciones de correo electrónico indicadas:

Lcdo. Ramón Luis Nieves Pérez
Aspirante a Senador por Acumulación, PPD
nievesramonluis@gmail.com
ramonluisnieves@yahoo.com

Heidi Jo Ayala Rolón
Tesorera,
Comité Amigos Ramón Luis Nieves Pérez
heidijoayala@gmail.com

En San Juan, Puerto Rico, hoy, 8 de julio de 2022.



LCDA. KARLA C. FONTÁÑEZ BERRÍOS

Secretaria

Oficina del Contralor Electoral